

el otorgamiento de la citada concesión por Orden de 7 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 127, del 28).

La Orden de 5 de noviembre de 1998 ha resuelto el concurso público mencionado, declarándolo desierto por no ser admitidos al concurso todos los licitadores presentados.

Por otro lado, la ya mencionada disposición adicional segunda de la Ley 42/1995, así como la disposición adicional primera del Reglamento, aprobado por Real Decreto 2066/1996, prevén que «Telefónica de España, Sociedad Anónima», podrá obtener directamente el título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable en cada demarcación, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que vienen establecidos en las disposiciones citadas.

Estos requisitos y condiciones se contraen sustancialmente al pronunciamiento positivo de «Telefónica de España, Sociedad Anónima», al requerimiento efectuado por el Ministerio de Fomento con anterioridad a la convocatoria del concurso para que manifieste expresamente su disposición a prestar el servicio de telecomunicaciones por cable en esa demarcación territorial, a la presentación de la solicitud de título habilitante para cada demarcación y a la presentación de una Memoria técnica que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos generales y específicos establecidos en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas, todo ello efectuado en los plazos legal y reglamentariamente establecidos.

En la demarcación territorial de Castilla-La Mancha, «Telefónica de España, Sociedad Anónima», manifestó su disposición a prestar en ella el servicio de telecomunicaciones por cable, tal como consta en la convocatoria del concurso, así como ha presentado, conforme a lo señalado en las disposiciones anteriormente mencionadas, la solicitud de título habilitante para esta demarcación y la Memoria técnica en la que queda acreditado el cumplimiento de los citados requisitos mínimos.

Por último, el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de 25 de abril de 1998, ha publicado la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, que deroga la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, casi en su totalidad.

No obstante, el apartado 8 de la disposición transitoria primera de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, establece que los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigor continuarán tramitándose hasta el 31 de diciembre de 1998, de conformidad con lo dispuesto en la normativa anteriormente vigente, como es el presente caso.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Dar por cumplidos, habiéndose celebrado y resuelto el oportuno concurso público, todos y cada uno de los requisitos y condiciones que la disposición adicional segunda de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, y la disposición adicional primera del Reglamento aprobado por Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, exigen a «Telefónica, Sociedad Anónima», para obtener y ejercitar el derecho para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Castilla-La Mancha.

Segundo.—La formalización del título habilitante para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Castilla-La Mancha se realizará, tal como establece el apartado 3.º de la disposición adicional primera del Reglamento aprobado por Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, mediante la firma del oportuno contrato concesional.

Tercero.—«Telefónica, Sociedad Anónima», prestará el servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Castilla-La Mancha conforme a lo dispuesto en el apartado 3.º de la disposición adicional segunda de la Ley 42/1995 y en el apartado 3.º de la disposición adicional primera del Reglamento aprobado por Real Decreto 2066/1996, con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable; en el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, que aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable; en el pliego de bases administrativas y condiciones técnicas para esta demarcación, aprobado por la Orden de 23 de marzo de 1998, y en el contrato concesional que suscriba con el Ministerio de Fomento.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación de su interposición a este órgano, ante la Sala de Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Publíquese la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».
Madrid, 5 de noviembre de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Ilmo. Sr. Secretario general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

29620 *ORDEN de 10 de noviembre de 1998 por la que se convocan ayudas a alumnos y centros docentes de Educación Secundaria Obligatoria para realizar con los alumnos actividades educativas complementarias a propósito de la celebración del Centenario del Nacimiento de Federico García Lorca.*

El Ministerio de Educación y Cultura considera que la celebración del centenario del nacimiento de Federico García Lorca constituye una ocasión muy adecuada para promover un mayor conocimiento de la obra literaria de uno de los mayores poetas del siglo; con ello, y dados los valores multiformes que encierra la obra de García Lorca, se completaría la formación lingüística, estética y moral de los alumnos, en especial de los que terminan la Educación Secundaria Obligatoria, de los que se espera la consolidación de una educación básica, entre otros, en los tres ámbitos indicados.

A tal efecto el Ministerio de Educación y Cultura ha suscrito un Convenio con la Fundación Federico García Lorca, en tanto que gestora única de los programas desarrollados por la Comisión Nacional Organizadora de los actos conmemorativos del Centenario del Nacimiento de Federico García Lorca. (Convenio que se adjunta como anexo de esta Orden).

Para desarrollar las cláusulas de dicho Convenio procede convocar la concesión de ayudas para centros docentes de Educación Secundaria Obligatoria y para alumnos de cuarto curso de dicha etapa educativa, con cargo al crédito 18.11.423 C.482 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado y con sujeción a lo establecido en los artículos 81 y siguientes del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2225/1993, de 17 de diciembre.

Por todo ello, he tenido a bien disponer:

Primero. *Objeto.*

La Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa convoca, dentro de los límites presupuestarios en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, la concesión de ayudas a centros docentes de Educación Secundaria Obligatoria y a alumnos de cuarto curso de dicha etapa educativa para la realización, por parte de los alumnos, de actividades complementarias según lo que se establece en el apartado a) de la cláusula primera del Convenio arriba indicado, de recitado de poesía, dentro de la actividad habitual de la clase de lengua y literatura, y con el apoyo y dirección del profesor correspondiente.

Segundo. *Requisitos de los centros y alumnos solicitantes.*

Podrán optar a las ayudas todos los centros docentes públicos y privados de Educación Secundaria Obligatoria y los alumnos de cuarto curso de aquellos mismos centros.

Tercero. *Documentación acreditativa.*

Cada centro educativo enviará un cassette grabado con una relación de poemas de Federico García Lorca recitados por el alumno seleccionado, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la cláusula primera del antedicho Convenio, debiendo acompañarse de una certificación firmada por el Director del centro docente en la que conste, con el debido registro de salida, el nombre del alumno recitador y del profesor responsable.

Igualmente la cassette deberá llevar grabada en voz y al inicio el nombre del centro docente y del alumno recitador.

Cuarto. *Presentación de solicitudes.*

El envío de la cassette y de la certificación pertinente actúa como solicitud de ayuda, y a tal efecto deberá dirigirse a la sede de la Fundación Federico García Lorca, en la calle Pinar, número 23, 28006 Madrid.

Quinto. Plazo de presentación.

Los envíos deberán realizarse antes del 28 de diciembre de 1998.

Sexto. Concesión.

La concesión de ayudas se hará en régimen de concurrencia competitiva.

Séptimo. Entidad colaboradora.

La Fundación Federico García Lorca actuará como entidad colaboradora, de conformidad con lo previsto en los artículos 81 y siguientes del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Octavo. Órgano instructor.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será la Comisión de Seguimiento, formada por dos representantes del Ministerio de Educación y Cultura, nombrados por el Secretario general de Educación y Formación Profesional, y dos representantes de la Fundación Federico García Lorca, nombrados por su Presidenta, según lo establecido en la cláusula tercera del Convenio que se anexa.

Noveno. Abono de la ayuda.

Se efectuará premiando con una dotación económica al alumno ganador y a diecisiete finalistas. Igualmente se premiará con una dotación de libros y materiales educativos a los centros docentes de los alumnos ganadores y finalistas, premiando igualmente a estos alumnos y a sus profesores con un viaje de estudios a las ciudades de España en las que vivió Federico García Lorca, según se dispone en el apartado b) de la cláusula primera del antedicho Convenio.

Décimo. Criterios de valoración.

Las recitaciones se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios, enumerados por orden decreciente de importancia:

- a) Adecuación de la entonación de cada verso o estrofa al significado explícito o implícito de su contenido.
- b) Ritmo coherente también con la significación que se expresa en la totalidad del poema y coherente también con la intención expresiva del autor.
- c) Ausencia de errores de ortofonía, sin que puedan considerarse tales las peculiaridades regionales de entonación, pronunciación, etc.
- d) Ausencia de pausas inadecuadas.
- e) Rasgos de originalidad en la interpretación fónica del poema.
- f) Calidad estética y radiofónica de la voz.

Undécimo. Valoración.

Las recitaciones enviadas serán estudiadas y valoradas por la Comisión de Seguimiento del Convenio a la que se ha hecho referencia.

El informe de la Comisión será preceptivo, pero no vinculante.

Duodécimo. Resolución.

Las ayudas se concederán a propuesta del órgano instructor, mediante Resolución de la Ministra de Educación y Cultura, que la notificará a los beneficiarios mediante escrito dirigido a los mismos.

Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.

Decimotercero. Otras garantías administrativas.

La Comisión de Seguimiento del Convenio aprobará el programa concreto de acciones y su financiación, supervisará el desarrollo del mismo y aprobará, en su caso, los gastos realizados por la Fundación Federico García Lorca sobre la base de los documentos justificativos de los mismos que dicha Fundación presente.

Tanto en la Convocatoria como en los materiales de difusión y promoción del Certamen aparecerá el logotipo y denominación del Ministerio de Educación y Cultura junto al de la Fundación Federico García Lorca y al de otros patrocinadores.

La Fundación se compromete a abonar el exceso de gasto que, en su caso, pudiera producirse sobre la cantidad transferida por el Ministerio de Educación y Cultura y cuyo desglose haya aprobado la Comisión de Seguimiento. Si el gasto, por el contrario, fuese inferior al previsto, la Fundación devolverá al Ministerio las cantidades que no hubieran sido gastadas.

En caso de incumplimiento total o parcial por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante la firma del Convenio, la otra parte podrá denunciar dicho incumplimiento, dando por resuelto dicho Convenio.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado b) de la cláusula tercera y en los apartados a), b) y c) de la cláusula quinta del Convenio.

Decimocuarto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de noviembre de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA FUNDACIÓN FEDERICO GARCÍA LORCA

REUNIDOS

De una parte la excelentísima señora doña Esperanza Aguirre y Gil de Biedma, Ministra de Educación y Cultura, en virtud de las facultades que tiene conferidas.

Y de otra parte, doña Isabel García Lorca, Presidenta de la Fundación Cultural Privada «García Lorca» y don Manuel Fernández Montesinos, Secretario de la misma Fundación que tienen entre sus funciones la de ostentar mancomunadamente la representación de la citada Fundación ante la Administración Central del Estado, ante la Administración Local y, en general, ante todo ente de naturaleza pública, según acuerdo del Patronato de la Fundación elevado a documento público ante el Notario de Madrid don Francisco Javier Contreras el 14 de enero de 1986.

EXPONEN

Primero.—Que Federico García Lorca es una de las figuras literarias más conocidas, estudiadas y admiradas de las letras castellanas del siglo XX. Su gran versatilidad creadora no ha impedido que su creación más personal y excepcional fuera la de poeta.

Y que por ello, resulta de gran interés para la educación y para la difusión entre los estudiantes el estudio de la poesía lorquiana, así como el aprendizaje de la técnica de recitado de poesía.

Segundo.—Que en 1998 se han cumplido cien años del nacimiento en Fuente Vaqueros, provincia de Granada, de Federico García Lorca.

Tercero.—Que la Fundación García Lorca «tiene como fin primordial el fomento del estudio y difusión de la obra de Federico García Lorca» (artículo 6 de los Estatutos de la citada Fundación).

Cuarto.—Que la Fundación García Lorca ha sido nombrada gestora única de los programas desarrollados por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Nacional Organizadora de los actos conmemorativos del Centenario de Federico García Lorca, en reunión de dicha Comisión Ejecutiva celebrada el 8 de julio de 1997.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—*Certamen de recitado de poesías.*

a) La Fundación García Lorca convocará un Certamen de recitado de poesía para todos los estudiantes del Estado de cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

La preparación de la participación de los alumnos de cada centro educativo en el Certamen se desarrollará dentro de la actividad habitual de la clase de lengua y literatura, y con el apoyo y dirección del profesor correspondiente. Cada centro educativo seleccionará al mejor alumno recitador, que grabará en un cassette una relación de poemas de Federico García Lorca. Los cassettes se remitirán a la sede de la organización del Certamen antes del 28 de diciembre de 1998.

La selección de los finalistas tendrá lugar dentro de la segunda quincena de diciembre de 1998, de acuerdo con las bases que en la convocatoria se especifiquen.

b) Se premiará con una dotación económica al alumno ganador y a diecisiete finalistas. Igualmente, se premiará con una dotación de libros y materiales educativos a los centros docentes de los alumnos ganadores y finalistas. También se premiará a estos alumnos y a sus profesores con un viaje de estudios a las ciudades de España en las que vivió Federico García Lorca.

Segunda.—Financiación.

a) El Ministerio de Educación y Cultura contribuirá al desarrollo del Certamen con la aportación de 9.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación 18.11.423C.482 del presupuesto vigente. Esta cantidad será transferida a la cuenta corriente 2038.1772.46.6000063851 a nombre de la Fundación Federico García Lorca, en la sucursal de Caja Madrid de la avenida Ramón y Cajal, 67, 28016 Madrid.

b) La aportación se hará en dos partes. La primera de 4.500.000 pesetas a la firma del presente Convenio, y la segunda, igualmente de 4.500.000 pesetas, cuando la Comisión de Seguimiento a la que se refiere la cláusula tercera fiscalice favorablemente la justificación de los gastos realizados por la Fundación Federico García Lorca, una vez concluidas las actividades que se detallan en la cláusula primera.

Tercera. Comisión de Seguimiento.

a) Con objeto de garantizar la ejecución de este Convenio y el cumplimiento de sus fines, se creará una Comisión de Seguimiento integrada por los siguientes miembros:

Dos representantes del Ministerio de Educación y Cultura, nombrados por el Secretario general de Educación y Formación Profesional.

Dos representantes de la Fundación Federico García Lorca nombrados por su Presidenta.

b) La Comisión de Seguimiento aprobará el programa concreto de acciones y su financiación, supervisará el desarrollo de dicho programa y aprobará, en su caso, los gastos realizados por la Fundación Federico García Lorca sobre la base de los documentos justificativos de los mismos que dicha Fundación presente.

Cuarta. Vigencia.

Este Convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998 y entrará en vigor a la fecha de su firma.

Quinta.—Otras garantías.

a) Tanto en la convocatoria como en los materiales de difusión y promoción del Certamen aparecerá el logotipo y denominación del Ministerio de Educación y Cultura junto al de la Fundación Federico García Lorca y al de otros patrocinadores.

b) La Fundación Federico García Lorca se compromete a abonar el exceso de gasto que, en su caso, pudiera producirse sobre la cantidad transferida por el Ministerio de Educación y Cultura y cuyo desglose habría aprobado la Comisión de Seguimiento. Si el gasto, por el contrario, fuese inferior al previsto, la Fundación Federico García Lorca devolverá al Ministerio de Educación y Cultura las cantidades que no hubieran sido gastadas.

c) En caso de incumplimiento total o parcial por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante la firma de este Convenio, la otra parte podrá denunciar dicho incumplimiento, dando por resuelto dicho Convenio.

En este caso, la Fundación Federico García Lorca deberá reintegrar al Ministerio de Educación y Cultura las cantidades proporcionales al costo de las actividades previstas en el Convenio que no hubieran sido desarrolladas cumplidamente.

d) Las cuestiones litigiosas que pudieran aparecer en el desarrollo del presente Convenio serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento y para que así conste y en prueba de conformidad se firma el duplicado en Madrid a 25 de septiembre de 1998.—La Ministra de Educación y Cultura, Esperanza Aguirre y Gil de Biedma.—La Presidenta de la Fundación Federico García Lorca, Isabel García Lorca.—El Secretario de la Fundación Federico García Lorca, Manuel Fernández Montesinos.

29621 RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 1998, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se resuelve la concesión de ayudas económicas individuales, correspondientes al cuarto trimestre de 1998, para la asistencia a actividades de formación del Profesorado.

Por Resolución de 9 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1998), de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del Profesorado, determinándose en la misma que trimestralmente se formulará propuesta de resolución de concesión de ayudas tipos A y B, en la que se incluirá una relación nominativa de los beneficiarios, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso, así como una relación nominal de solicitudes denegadas con especificación de la causa.

Por Resoluciones de esta Secretaría General de fecha 30 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» 19 de mayo), de 17 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto) y 8 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), se resolvía la concesión de ayudas económicas correspondientes a los trimestres primero, segundo y tercero de 1998.

Examinadas las peticiones presentadas por los Profesores solicitantes que se relacionan en los anexos de esta Resolución, y considerando la insuficiente dotación de crédito para atender las mismas, en base a los criterios establecidos en la citada convocatoria de 9 de diciembre de 1997,

Esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional ha resuelto:

Primero.—Debido a la insuficiencia del crédito establecido en la convocatoria de 9 de diciembre de 1997 y en las Resoluciones de esta Secretaría General de 30 de abril de 1998 y de 8 de octubre de 1998 por las que se establecía un importe máximo a distribuir de 235.000.000 de pesetas, se incrementa en 1.000.000 de pesetas el importe total a distribuir, procediendo en consecuencia la concesión de ayudas al amparo de la citada convocatoria hasta una cantidad máxima de 236.000.000 de pesetas con cargo a la consignación presupuestaria 18.09.421B.485 de los Presupuestos Generales del Estado para 1998.

Segundo.—Conceder ayudas económicas individuales, correspondientes al cuarto trimestre de 1998, al personal docente con destino en centros públicos o privados concertados y en servicios técnicos de apoyo a los mismos, que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución, con las cantidades íntegras que en el mismo se detallan, habiéndose fijado dichas ayudas atendiendo con carácter preferente los gastos derivados de la inscripción o matrícula en la actividad de formación para cuya participación se solicita la ayuda.

Tercero.—Denegar las solicitudes de ayuda relacionadas en el anexo II de esta Resolución por alguna de las siguientes causas, correspondiendo los apartados que se citan a la convocatoria de 9 de diciembre de 1997:

1. Actividad no incluida en esta convocatoria (apartado primero.1).
2. Actividad de formación no relacionada con el puesto de trabajo (apartado segundo).
3. Actividad de formación no finalizada en el curso 1997-98 (apartado segundo).
4. No prestar servicios como personal docente en centros docentes públicos o privados concertados de Educación Especial, Permanente de Adultos, Infantil, Primaria, Secundaria, Enseñanzas Artísticas y de Idiomas y en Servicios Técnicos de apoyo a los mismos con ubicación en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura [apartado tercero.1.a)].
5. Haber disfrutado durante el año 1997 de una ayuda económica individual para actividades de formación del Profesorado [apartado tercero.1.c)].
6. Ser beneficiario de otra ayuda en el presente año 1998 para la participación en actividades de formación [apartado tercero.1.d)].
7. Actividad de formación de idiomas incluida en el Programa Lingüa [apartado tercero.1.e)].
8. Documentación incompleta (apartado cuarto).
9. Solicitud presentada fuera de plazo (apartado quinto).
10. Actividad no relacionada con las necesidades del centro de destino [apartados sexto.b) y noveno.1].
11. Los gastos de inscripción y desplazamiento son mínimos (apartado octavo.1).
12. Actividad de formación no considerada preferente (apartado noveno.1).